

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, modificándose la Orden de 23 de junio de 1977 en cuanto a la denominación específica.

B) Anterior denominación específica: «Niño Jesús».

Nueva denominación específica: «Ciutat Antiga».

Número de código: 07003778.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Intendente Garau, 4.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, modificándose la Orden de 1 de diciembre de 1977 en cuanto a la denominación específica.

C) Anterior denominación específica: «Arenal».

Nueva denominación específica: «S'Arenal».

Número de código: 07006676.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Gaspar Rullán García, sin número (S'Arenal).

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar con ocho unidades y capacidad para 200 puestos escolares, modificándose la Orden de 14 de mayo de 1981 en cuanto a la denominación específica.

D) Anterior denominación específica: «Son Ximelis».

Nueva denominación específica: «Son Rocca».

Número de código: 07006381.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Prolongación Cap Enderrocat, sin número.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades y capacidad para 140 puestos escolares, modificándose la Orden de 26 de febrero de 1981 en cuanto a la denominación específica.

Los Centros mencionados habrán de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva autorización.

El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**11100** *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se autoriza como Centro de Educación de Adultos al denominado «Centro de Educación de Adultos Rondilla», de Valladolid.*

Examinado el expediente promovido por doña Carmen Quintero Gallego en su calidad de Presidenta de la Asociación Familiar de La Rondilla, de Valladolid, en solicitud de autorización de un Centro Privado dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado «Centro de Educación de Adultos Rondilla», con domicilio en la calle Nebrija, número 22, y calle Marqués de Santillana, número 4, de

Valladolid, a favor de la Asociación Familiar de La Rondilla como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1992.-Por delegación (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**11101** *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993 en determinados Centros.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo 13, 2, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, siempre que lo soliciten antes del 31 de enero inmediatamente anterior al del curso respectivo.

Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.-Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.-Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados que, a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.-En base a la disposición transitoria quinta, número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo, deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.-No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991 ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.-El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 26 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares.